

**BASE DE DATOS DE [NORMACEF](#)**

Referencia: NFC057166

DGT: 26-11-2015

N.º CONSULTA VINCULANTE: V3751/2015

**SUMARIO:**

**ISD. Adquisiciones inter vivos. Donaciones de bienes comunes de la sociedad ganancial.** *Donación, por uno de los cónyuges, de participaciones en entidades con carácter ganancial.* Con independencia de que en el orden civil -art. 1.378 CC- se produzca la necesidad del consentimiento de ambos cónyuges para la transmisión a título gratuito de bienes gananciales, desde una perspectiva tributaria, lo cierto es que desde la STS de 18 de febrero de 2009, recurso n.º (NFJ031846), que derogó el art. 38 RD 1629/1991 (Rgto. ISD), se considera que en la donación por ambos cónyuges de bienes o derechos comunes de la sociedad conyugal existen dos donaciones diferenciadas y, la aplicación del criterio subyacente en esa interpretación, conduce a considerar que el porcentaje de participación que dona cada accionista en un supuesto como éste se refiere íntegramente a su titularidad individual, lo que, en consecuencia, supone que es exclusivamente respecto del mismo que han de predicarse los requisitos establecidos para la reducción prevista en el art. 20.6 Ley 29/1987 (Ley ISD) y, en definitiva, de resultas de la transmisión gratuita los bienes donados, dejarán de tener la naturaleza de gananciales.

**PRECEPTOS:**

Código Civil, art. 1.378.

RD 1629/1991 (Rgto. ISD), art. 38.

Ley 29/1987 (Ley ISD), art. 20.6.

**Descripción sucinta de los hechos:**

Donación de participaciones en entidad mercantil, que tienen carácter ganancial.

**Cuestión planteada:**

Consideración del porcentaje que pretende donarse de forma individualizada en el donante o de forma conjunta con su cónyuge al formar parte los bienes donados del régimen económico de la sociedad de gananciales. En este último caso, si cada accionista tiene que cumplir de forma separada los requisitos previstos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**Contestación:**

En relación con las cuestiones planteadas, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El supuesto planteado en el escrito de consulta es el de la donación de participaciones en una entidad mercantil en la que, teniendo dichos elementos patrimoniales la naturaleza de bienes gananciales, la donación se efectúa exclusivamente por uno solo de los cónyuges.

Con independencia en el orden civil (artículo 1.378 del Código Civil) de la necesidad del consentimiento de ambos cónyuges para la transmisión a título gratuito de bienes gananciales, desde una perspectiva tributaria ha de tenerse presente la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2009, que al derogar el artículo 38 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, consideró que en la donación por ambos cónyuges de bienes o derechos comunes de la sociedad conyugal existen dos donaciones diferenciadas.

Aunque la Sentencia citada se refería a supuestos de “enajenación conjunta y participada” por ambos cónyuges de elementos comunes, la aplicación del criterio subyacente en esa interpretación conduce a considerar que, en supuestos como el planteado en el escrito de consulta, el porcentaje de participación que dona el accionista se refiere íntegramente a su titularidad individual, que, consecuentemente, exclusivamente respecto del mismo han de predicarse los requisitos establecidos para la reducción prevista en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y que, en definitiva, de resultas de la transmisión gratuita los bienes donados dejarán de tener la naturaleza de gananciales.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.